

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO. A continuación se detallan los conceptos técnicos que rigen el presupuesto del Rentas y Gastos e Inversión del Municipio de Pelaya para la vigencia 2004 tendientes a asegurar la correcta ejecución de dicho presupuesto.

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS

0205 INGRESOS: Constituyan los ingresos del Municipio de Pelaya todos los valores representados en dinero que se esperan recaudar a favor; sea por la misma Entidad, del Sistema General de Participaciones y otras Entidades los cuales se encuentran clasificados en Ingresos Corrientes, Sistema General de Participaciones, Transferencias, Recursos de Capital, Recursos de Balance y Venta de Bienes.

020501 INGRESOS FISCALES: Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios.

02050101 INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de los gravámenes que la ley y los acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, como son: los impuestos directos y los indirectos.

0205010101 Impuesto Predial Unificado: Impuesto directo que anualmente grava la propiedad de un bien inmueble urbano o rural y se paga dentro de los plazos fijados según lo establece la ley 94 de 1990.

0205010102 Impuesto de Circulación y Transito: Es el gravamen que recae sobre los vehículos automotores con una tarifa anual equivalente al dos por mil, sobre su valor comercial según lo establece la ley 48 de 1998 y la ley 14 de 1983.

PROYECTO DE ACUERDO N°

13 de mayo de 2004

0205010103 Impuesto de Industria y Comercio - Avisos y Tableros: Es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidos del sector financiero, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho en forma permanente u ocasional en el Municipio (ley 14 de 1983, ley 50 de 1984 y ley 75 de 1966). El impuesto de avisos y tableros es el que se cobra por toda propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del Municipio mediante la colocación de avisos, vallas publicitaria, pinturas, afiches, carteleras, etc, en sitios públicos y corresponde al 15% sobre el Impuesto de Industria y Comercio De. 1333/1986.

0205010104 Espectáculos Públicos: Grava toda boleta de entrada personal a espectáculos públicos con un 10% sobre su valor según lo establecido en las leyes 97/913, 84/1915, 213/1930, 33/1968 y 181/1995.

0205010105 Apuestas, Juegos Permitidos y Rifas: Es el Impuesto que se causa a partir del momento en que se realiza una apuesta en el Municipio, se grava por el valor nominal de la apuesta y son responsable las personas naturales o jurídicas que realiza el evento que da lugar a esta. Las rifas se gravan con un 10% sobre la base de la totalidad del plan de emisión.

0205010106 Degüello de Ganado Menor: Se grava en el momento que se realice el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal. Se grava de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de Rentas Municipal.

0205010107 Registro de Marcas y Herretes: La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, se causa en el momento que se solicita el registro y la tarifa equivalente a tres salarios mínimos diarios legales vigentes por cada unidad que se registre.

PROYECTO DE ACUERDO N°

13 de mayo de 2004

0205010108 Uso del Suelo y Rotura de Calles: Es el pago que debe hacerse por el uso del suelo en las vías y plazas públicas urbanas por excavaciones, canalizaciones, instalaciones de redes o construcciones de vías subterráneas, se aplica la tarifa establecida en el estatuto de rentas municipal.

0205010109 Licencia de Construcción y Aprobación de Planos: Este impuesto se percibe por una sola vez y se causa por la demarcación que se haga sobre la correcta ubicación de las construcciones que lindan con las zonas públicas correspondientes al 20% del Impuesto predial del respectivo año fiscal (ley 97/1913 y ley 88/1947). La aprobación de planos se percibe cuando se aprueban planos de nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya establecidas.

0205010110 Extracción de Materiales: Se recauda por la extracción de materiales como: piedra, arena, Grava, de los ríos, arroyos, fuentes y canteras que se encuentran dentro del Municipio. Se aplica la tarifa establecida en el Estatuto de Rentas Municipal.

0205010111 Sobretasa a la Gasolina: Es la tasa que se cobra sobre el precio del combustible automotor según lo establecido en la ley 488/98.

0205010112 Fondo de Seguridad: Corresponde al recaudo del 5% sobre los contratos de vías ejecutados en el Municipio según ley 418/1997 con destino a la seguridad y protección de la ciudadanía.

02050102 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del Sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo.

0205010201 Arrendamientos: Se recaudan por los ingresos provenientes del alquiler o arrendamiento de maquinaria, bienes de muebles e inmuebles.

0205010202 Multas y Contravenciones: Son las que se imponen a los que infrinjan o incumplan las disposiciones legales y pueden ser de rentas, de tránsito, de gobierno o de planeación.

PROYECTO DE ACUERDO N°

13 de mayo de 2004

0205010203 Servicio de Matadero: Se cobra por el uso de las instalaciones del matadero al permitir el sacrificio de ganado mayor y menor de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas municipal.

0205010204 Bono de Ventas: Es el valor que se cobra por la transferencia de propiedad de cada animal ya sea de ganado mayor o menor de acuerdo al estatuto de rentas municipal.

0205010205 Certificados y Constancias: Son los recursos percibidos por la expedición de cada certificación o constancia y se cobra de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas municipal.

0205010206 Venta de Pliegos y Gaceta Municipal: Son ingresos provenientes de la venta de formularios y pliegos de licitaciones para la contratación. Además, toda persona natural o jurídica que celebre contrato con el Municipio debe cancelar el derecho por la publicación de estos en la gaceta municipal.

0205010207 Paz y Salvos: Son los recursos percibidos por la expedición de paz y salvos de los impuestos municipales

0205010208 Ventas Ambulantes: Son los pagos que deben hacer las personas que no tienen un lugar fijo de venta

0205010209 Guías de Movilización de Ganado: Lo constituye los ingresos por la expedición de licencia para transportar ganado dentro del Municipio y de este a otra jurisdicción, se cobra una tarifa por semoviente transportado (D. 153/1993).

0205010210 Placas de Bicicletas: Son los recursos percibidos por conceptos de ventas de placas para bicicletas y se cobra anualmente de acuerdo a lo establecido en el estatuto de rentas municipal.

0205010211 Denuncias y Pérdidas de Documentos: Es el valor que pagan los contribuyentes que denuncien la pérdida de documentos ante la inspección de policía y se cobra según lo estipulado en el estatuto de rentas municipal.

PROYECTO DE ACUERDO N°

13 de mayo de 2004

0205010212 Impuesto Pro - Deporte: Lo constituye los recursos o rentas que se obtengan de toda orden de pago de cualquier contrato o suministro que se tramita en el Municipio de Pelaya-Cesar incluyendo la personería y el concejo municipal.

0205010213 Impuesto Pro - Electrificación: Lo constituye los recursos o rentas que se obtengan de toda orden de pago de cualquier contrato o suministro que se tramita en el Municipio de Pelaya-Cesar incluyendo la personería y el concejo municipal.

0205010214 Otros Ingresos: Lo constituyen todos aquellos ingresos de actividades no especificadas en las anteriores.

020502 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP:

02050201 Sector Educación

02050202 Sector Salud

02050203 Sector Propósito General

02050204 Alimentación Escolar

Son las transferencias que la Nación efectúa al Municipio en virtud de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 para financiamiento de los gastos de inversión en el sector educación, sector salud, propósitos general y alimentación escolar.

020503 TRANSFERENCIA: Son los aportes que el Municipio recibe de los diferentes Entes o fondos de cofinanciación del orden nacional o departamental y de cualquier otro organismo público o privado.

020504 RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que recibe el Municipio provenientes de distintas fuentes. Se incluyen en esta categoría los recursos de crédito interno o externo con vencimiento mayor a un año autorizados por la ley y los rendimientos por operaciones financieras propias.

020505 RECURSOS DE BALANCE: Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye entre otros los excedentes financieros, los saldos en bancos, la cancelación de reserva y la cuenta por cobrar.

PROYECTO DE ACUERDO N°

13 de mayo de 2004

020506 VENTA DE BIENES: Son los ingresos que recibe el Municipio por concepto de la venta de activos, muebles, bienes raíces o de activo financieros.

CAPITULO I CLASIFICACION DE LOS GASTOS

0305 GASTOS E INVERSIÓN: El presupuesto general de gastos e inversión del Municipio de Pelaya, están clasificados en: presupuesto para el pago de gastos de funcionamiento entre ellos servicios personales, contribuciones inherentes a la nómina, gastos generales, transferencia y otros gastos; y presupuesto para el pago de gastos de inversión, entre los sectores: educación, salud, propósitos general y alimentación escolar.

030501 GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS: Está constituido por los pagos que se hacen de servicio de personal, contribuciones inherentes a la nómina, gastos generales, transferencia al sector público

03050101 SERVICIOS PERSONALES: Se incluyen las erogaciones por concepto de trabajo realizado por el personal de nómina y por las demás retribuciones de carácter laboral de aquellas personas vinculadas a la administración municipal.

0305010101 Sueldo Personal de Nómina: Comprende el pago de las asignaciones legalmente establecidas para retribuir a los funcionarios o empleados posesionados en los cargo de planta, por la prestación de sus servicios.

0305010102 Personal Supernumerario: Remuneración al personal ocasional para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con cargo a la planta de personal.

0305010103 Servicios Técnicos y Profesionales: Corresponde a la erogación o retribución a los servicios prestados por técnicos y profesionales o personas jurídicas, siempre y cuando sus funciones no estén dentro de las asignadas al personal de planta y que quienes la desempeñen no sean funcionarios públicos.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010104 Auxilio de Cesantías: Es una prestación correspondiente en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracción de año.

0305010105 Intereses a las Cesantías: Corresponde al valor cancelado durante una vigencia fiscal por concepto de intereses equivalente al 12% anual sobre el auxilio de cesantías. Se cancelan en el mes de enero de cada año.

0305010106 Vacaciones Remuneradas: Se tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestados, los cuales se liquidarán con el salario que el funcionario este devengando en el momento del disfrute. La compensación en dinero por vacaciones causadas no disfrutadas se le pagará al personal que se desvincula de la entidad o quines por la necesidad del servicio no puedan tomarlas en tiempo.

0305010107 Prima de Vacaciones: Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagaderos con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tiene derecho todo empleado público, y según lo contratado el trabajador oficial al salir a disfrutar de sus vacaciones de acuerdo a la ley o decreto que lo reglamenta.

0305010108 Prima de Navidad: Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo contratado el trabajador oficial, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado en una doceava parte por cada mes completo de servicio y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y esté sujeto a la ley.

0305010109 Calzado y Vestido de Labor: Es una prestación social consistente en el suministro cada cuatro meses de calzado y vestido de labor a los funcionarios que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010110 Mesada de Pensionados: Por este concepto se apropia las nóminas y la prima a que por ley tiene derecho los funcionarios que se jubilen o pensionen según lo establecido en la ley 100 de seguridad social y los Decretos reglamentarios.

0305010111 Bonificación de dirección: Prestación social creada para Gobernadores y Alcaldes mediante Decreto 1462 del 19 de julio de 2001 equivalente a tres veces el monto mensual que perciba por asignación básica pagadera así: una mitad el 30 de junio y la otra el 30 de diciembre del respectivo año.

0305010112 Capacitación, Foros y Conferencias: Es la apropiación destinada al desarrollo de procesos dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicio a la comunidad, al eficaz desempeño en el cargo y al desarrollo personal integral.

03050102 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA: Incluye las rentas parafiscales que son recurso públicos creados por ley.

0305010201 Aportes a Seguridad Social: Corresponde a la contribución que la administración deba aportar para seguridad social de sus funcionarios según lo establecido por ley. Este rubro incluye el aporte a pensión, a salud y a riesgos profesionales.

0305010202 Aportes a Caja de Compensación: Apropiación para cubrir una bonificación a los funcionarios Municipales que tengan hijos menores con derecho y representa el cuatro por ciento (4%) de la nómina municipal.

0305010203 Aportes al ICBF: De acuerdo con la ley 89 de 1998, los Municipios deben aportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el tres por ciento (3%) de los pagos mensuales por concepto salariales.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010204 Aportes al SENA: La ley 21 de 1982 establece la obligación de transferir al Servicio Nacional de Aprendizaje el cero cinco por ciento (0.5%) de los pagos mensuales por concepto salariales.

0305010205 Aportes al ESAP: La ley 21 de 1982 establece la obligación de transferir al Escuela Superior de Administración Pública el cero cinco por ciento (0.5%) de los pagos mensuales por concepto salariales.

03050103 GASTOS GENERALES: Se consideran gastos generales los causados por la prestación del servicio de carácter no personal o el uso de bienes, inmuebles, maquinarias y equipos, necesarios para el buen funcionamiento de la administración municipal que no constituyen un programa de inversión.

0305010301 Materiales y Suministros: Comprende el pago por todos aquellos gastos para la adquisición de bienes de consumos y devolutivos destinados para facilitar, el cumplimiento de las funciones inherentes a la Entidad, tales como insumos automotores con excepción de repuesto de vehículos, elementos de aseo y cafetería, v estuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios cuando existan autorización legal.

0305010302 Combustibles y Lubricantes: Se afecta con los gastos ocasionados por el consumo de combustible y lubricantes así como del mantenimiento, lavado y engrase del parque automotor de la administración,

0305010303 Papelería y Útiles de Oficina: Corresponde al valor pagado por la adquisición de bienes de consumos tales como papel y útiles de escritorio, formularios, formas continuas, cintas para impresora, diskette, y demás insumos para computador, libros de contabilidad, material de enseñanza , fotocopias y copias heliográficas y textos de consulta.

0305010304: Compra y Mantenimiento de Equipos de Oficina: Registra los gastos tendientes a la adquisición , conservación y reparación de los equipos de oficina de propiedad el Municipio y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010305: Compra, Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Maquinaria: incluye los gastos tendientes a la adquisición , conservación y reparación de los vehículos y maquinarias de propiedad el Municipio y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades.

0305010306 : Servicios Públicos: Comprende las erogaciones causadas por el pago de las facturas de los servicios de energía eléctrica, teléfono, y acueducto, alcantarillado y aseo que presten las empresas públicas o privadas los cuales se pagarán cualquiera sea el año de su causación e incluye la instalación y traslado.

0305010307: Viáticos y Gastos de Viaje: Registra los pagos ocasionales que se hace a los funcionarios del Municipio con destino a manutención y transporte, cuando debidamente comisionados deban desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo a cumplir actividades propias del Gobierno. No podrán imputarse a este rublo viáticos de contratista alguno, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato

0305010308: impresos y Publicaciones: Computa los valores cancelados a la edición de formas, escritos, comunicaciones, audiovisuales, revistas, trabajo tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de periódicos, libros de consulta, y demás gastos suministrado inherentes a estos mismo servicios.

0305010309: Transportes y Comunicaciones: Son las erogaciones que se hace por concepto de mensajería, correr, fax y otros medios de comunicación, alquiler delneas, embalaje y acarreo del evento, transporte de los funcionarios del municipio que deban desplazarse de sus sitio de trabajo para efectos de cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

0305010310: Seguro y Póliza de Manejo: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del Municipio. Este incluye la póliza de empleado de manejo, ordenadores y cuenta andante que conforme a las disposiciones legales vigentes deban ser concordantes a la responsabilidad del manejo de los recurso con el valor de la misma; al igual que la póliza de seguros de vida y de asistencia médica estipuladas legalmente.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010311: Traslado y Alimentación de Presos y Dementes: Comprende los gastos pagados por concepto de alimentación de presos y dementes y transporte de los mismos.

0305010312: Inhumación de Cadáveres y gastos fúnebres: Cubre los pagos que se hacen por concepto de inhumación de cadáveres y gastos fúnebres de la población vulnerable.

0305010313: Intereses y Gastos Financieros: Incluye el valor cancelado durante la vigencia fiscal por concepto de servicios de giros, remesas, intereses, notas débitos, chequeras y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con Instituciones financieras.

0305010314: Gastos Varios: Son los pagos efectuados por todos aquellos gastos no contemplados en los numerales anteriores que sean cancelados durante la vigencia fiscal y contratados por la Entidad Municipal.

0305010315: Conciliaciones y Sentencias Judiciales: Se utiliza este rublo para el pago de condenas al Municipio impuesta por autoridades judiciales.

0305010316 Pasivos Exigibles Vigencias Anteriores: Comprende las erogaciones hechas por los compromisos de vigencias anteriores producto de la cancelación de reservas presupuestales.

0305010317 Aportes Federación Colombiana de Municipios y ASOSUR: Es el aporte que el Municipio hace anual o mensualmente a la Federación ASOSUR y a la Asociación de Municipios del Sur de Cesar por estar afiliado a ellas

03050104 TRANSFERENCIA AL SECTOR PUBLICO: Son apropiaciones con destino a Entidades oficiales sin que por ella se reciba contraprestación directa de bienes y servicios

0305010401 Transferencia al Concejo Municipal: Apropiaciones para los gastos e funcionamiento de la Corporación Concejo Municipal según lo establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

0305010402 Transferencia a la Personería Municipal: Apropriaciones para los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal según lo establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000.

03050105 OTROS GASTOS:

0305010501 Servicio a la Deuda: Los gastos por concepto de servicio a la deuda pública durante la vigencia fiscal tiene por objeto atender el pago del capital de intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público

030502 GASTOS DE INVERSIÓN: Son aquellas erogaciones destinadas a financiar la adquisición de bienes y servicios que permitan incrementar el patrimonio municipal y a garantizar su desarrollo económico y social. las inversiones se clasifica así:

03050201 Sector Educación: Corresponde a las erogaciones que hacen el Municipio para dar cumplimiento a las competencias establecidas en los artículos 8 y 15 de la ley 715 de 2001.

03050202 Sector Salud: Computa las erogaciones que el Municipio realiza para darle cumplimiento a las competencias que establece el artículo 44 de la ley 715 de 2001.

03050203 Participación Propósito General: Registra los pagos que hace el Municipio para darle cumplimiento a las competencias establecidas en el artículo 76 de la ley 715 de 2001. para promover , financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial: Agua potable y saneamiento básico, deporte y recreación, cultura y otros sectores como: Vivienda, Umata, red vial, ambiente, prevención y atención de desastres, promoción del desarrollo , atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, fortalecimiento institucional apoyo a la justicia y servicios públicos.

03050204 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

0305020401 Restaurantes Escolares: Son las erogaciones que realiza el Municipio para garantizar el servicio de restaurantes a los estudiantes en desarrollo

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

de las competencias que deberán adelantar los programas de alimentación escolar de conformidad a lo establecido en la ley 715 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Las siguientes disposiciones legales rigen para el concejo la personería y todas las dependencias de la alcaldía municipal. La norma establecida en el presente acuerdo se aplicará a los establecimiento públicos de orden municipal cuando las disposiciones especiales para estas entidades requieran complementarse.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO SEXTO: Salvo cuando la ley haya establecido sistemas especiales de percepción o recaudo, la totalidad de los ingresos recaudados de los impuestos, contribuciones o rentas de destinación especial, los recursos de capital, los recursos de fondos incluidos en el presupuesto municipal, deberán ser consignados en la tesorería del municipio.

PARÁGRAFO: Si al finalizar la vigencia fiscal se registran mayores recaudos sobre el aforo presupuestado de los impuestos, contribuciones y renta de destinación especial. esto serán partes de los fondos comunes de la tesorería municipal.

DE LOS GASTOS

ARTICULO SÉPTIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales, requerirán los recursos económicos y la disponibilidad presupuestal del caso. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o que excedan el saldo disponible o con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Para la constitución y el funcionamiento de la caja menor se expedirá mediante resolución, con el fin de garantizar su adecuado manejo hasta por un monto de tres millones de pesos mcte (\$3' 000.000) la cual será rotativa.

ARTICULO NOVENO: Para abrir créditos adicionales y realizar traslados presupuéstales, deberá observarse lo establecido en la norma vigente, en especial el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Pelaya cesar.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

ARTICULO DECIMO: Las partidas destinadas a Seguridad Social, Caja de Compensación, ICBF, SENA y ESAP , no podrán contracreditarse, salvo el caso que hubiese disminuido el valor de los factores que determinen su base de calculo. Los acuerdos y giros correspondientes a estas transferencias deberán efectuarse con base en el costo real de la nómina causada y pagada, y no sobre la base de las apropiaciones presupuestales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para constituir la relación de cuentas por pagas (Reserva de caja) se procederá conforme al decreto 359 de 1995 o de la norma que la modifique.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La tesorería municipal ejercerá el control financiero y económico del presupuesto general. La oficina de planeación evaluará los resultado conforme a las orientaciones que señale el alcalde, sin perjuicio de las actividades de control legal que le corresponda ejercer a la contraloría departamental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Alcalde queda facultado para celebrar contratos y firmar convenios con el objeto de cumplir la ejecución presupuestal y los que se originen con recursos de destinación específica se incorporan mediante decreto , al presupuesto municipal de la vigencia para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el plan anual de inversiones.

Además, podrá celebrar otros contratos tales como: interadministrativos, de comodato, de administración del espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública, el presupuesto y la Constitución Política.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con Sistema General de Participaciones S.G.P y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2003, se incorporarán por decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal 2004, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
13 de mayo de 2004**

ARTICULO DECIMO QUINTO: El gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquides así lo ameriten. Estos crédito no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por dicho crédito se cargarán al rublo presupuestal que se está financiando con ellos

ARTICULO DECIMO SEXTO: La personería y el concejo municipal goza de autonomía administrativa y presupuestal, quienes elaborarán su propio presupuesto con base a la partida incluida en el presupuesto general y a la cuantía establecida en la ley 617 de 2000, la cual se girará mensualmente y la revisión la hará la contraloría departamental

CONTROL POLÍTICO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El concejo municipal ejercerá el control político sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación de los secretarios de despacho y demás funcionarios a las sesiones, plenarias o de las comisiones.
- b. Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios de Despachos y los demás funcionarios jefes administrativos presenten a su consideración

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el acuerdo N° 006 del 28 de noviembre de 2003 y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado al honorable concejo municipal a iniciativa del ejecutivo municipal.

MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI
Alcalde

EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS

Honorables Concejales

Presento a consideración el Proyecto de Acuerdo por el cual se modifica el acuerdo N° 006 de noviembre 28 de 2003, Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos e inversión del Municipio de Pelaya, vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Dado que en la presente vigencia se inicia un nuevo periodo de gobierno, lo que comprende la adopción obligatoria de acciones tales como: Plan de Desarrollo, Plan de Inversiones, Modificaciones al Esquema de Ordenamiento Territorial, las cuales deben estar en armonía con el programa de Gobierno propuesto.

El plan de inversiones establecidos, debe estar plenamente identificado con las directrices oficiales en materia de contabilidad, planeación, factores de transferencia, etc, y valores acordes a las necesidades urgentes y obligatorias, como también algunos ingresos que no fueron incorporados.

El S.G.P definido por la ley 715 de 2001 de la destinación específica y los sectores de inversión el D.N.P aplico el proceso de distribución previsto por las normas constitucionales y legales, comunicando el valor de los recursos asignados para el Municipio de Pelaya, mediante Conpes Social 77 de enero 26 de 2004, los cuales difieren en cuantía y destinación inicialmente aprobados en el presupuesto general de ingresos y gastos e inversión para la vigencia 2004.

Además se hace necesarios adicionar los recursos de la última doceava parte del S.G.P de la vigencia 2003, distribuida para los municipios según Conpes social 075 del 15 de diciembre de 2003, los cuales según directrices del Gobierno Nacional deben incorporarse al presupuesto de la vigencia 2004.

Por lo anterior , solicito a los Honorables Concejales imprimirle el término de ley y aprobar este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

MARCOS JOSE GUTIERREZ CIANCI
Alcalde



